



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 36

Martes 13 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 29 de Enero de 1945 por la que se dispone la celebración de subastas para la enajenación de productos resinosos de los montes públicos para la campaña de 1945.** (Boletín Oficial del Estado del día 31).

Ilmo. Sr.: Pendiente de promulgación la Ley en estudio para la ordenación forestal de la industria resinera y en previsión de que ésta fuese aprobada con posterioridad a la época oportuna en relación al normal comienzo de recogida de miera, con los perjuicios derivados tanto para los intereses del Estado como los de los pueblos propietarios, conviene celebrar, a la mayor brevedad posible, las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes de utilidad pública correspondientes a la próxima campaña.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Que se tramiten las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes públicos correspondiente a la campaña de 1945.

2.º Que el plazo de duración de los contratos abarque tan sólo un año, realizándose las tasaciones de los aprovechamientos deduciéndolas de los precios de venta autorizados para el interior (190 pesetas por los 100 kilogramos de aguarrrás y 113 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia), computándose el coste de los trabajos de recolección de miera con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de trabajo para la industria resinera actualmente en vigor; los gastos de fabricación podrán hacerse intervenir en las mismas con cifra no superior a 14 pesetas, pudiendo apreciarse los gastos generales en cuantía hasta de 12 pesetas.

3.º Terminada la campaña y una vez vendidos la totalidad de productos, aguarrrás y colofonia obtenidos en la

misma, se practicarán las revisiones de los precios de miera en árbol para la liquidación definitiva de estos aprovechamientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Junio de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de Enero de 1945. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

302

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Departamento de Sericultura de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., está realizando actualmente una gran labor de enseñanza y depuración de esta industria por la zona sedera española, teniendo en la actualidad cuarenta y siete Centros serícolas que han actuado en la pasada campaña, al frente de la cual hay personal debidamente capacitado de la Estación Central Serícola de Murcia, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Teniendo proyectado aumentar el número de Centros hasta sesenta y nueve, y con el fin de poder continuar esta labor con éxito, se hace necesario obtener una estadística del número de moreras que en la actualidad existen, y por ello los alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir, con toda urgencia, a este Gobierno civil, nota de las moreras existentes en sus respectivos términos municipales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Febrero de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaró Sánchez.

368

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que, habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para el envío a esta oficina de las certificaciones correspondientes a los conceptos y trimestres que a continuación se relacionan, se les recuerda la obligación que tienen de hacerlo, para lo cual se les concede un plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial», previniéndoles que de no hacerlo según se ordena se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan ya conminados, también se les advierte que no se les deducirá contribución alguna al practicar las oportunas liquidaciones si no justifican el haberla satisfecho con el envío de los correspondientes recibos (que les serán devueltos una vez comprobados), o copia certificada de los mismos, según determina la disposición de fecha 31 de Marzo de 1930.

CUARTO TRIMESTRE 1944 PROPIOS, FORESTALES Y PESAS Y MEDIDAS

Adalia.  
Aguasal.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor de San Martín.  
Almaraz de la Mota.  
Amusquillo.  
Becilla de Valderaduey.  
Bobadilla del Campo.  
Cabezón.  
Cabrereros del Monte.  
Camporredondo.  
Canalejas de Peñafiel.  
Castrillo de Duero.  
Castrobol.  
Castromonte.

Castronuevo de Esgueva.  
 Castronuño.  
 Ceinos de Campos.  
 Ciguñuela.  
 Cistérniga.  
 Cogeces de Iscar.  
 Corrales de Duero.  
 Curiel.  
 Esguevillas de Esgueva.  
 Fombellida.  
 Fresno el Viejo.  
 Fuente el Sol.  
 Gallegos de Hornija.  
 Geria.  
 Hornillos.  
 Iscar.  
 Laguna de Duero.  
 Lomoviejo.  
 Llano de Olmedo.  
 Matapozuelos.  
 Mayorga.  
 Medina del Campo.  
 Medina de Rioseco.  
 Moral de la Reina.  
 Mota del Marqués.  
 Muriel.  
 Nava del Rey.  
 Nueva Villa de las Torres.  
 Olivares de Duero.  
 Olmedo.  
 Palacios de Campos.  
 Palazuelo de Vedija.  
 Parrilla (La).  
 Pedrosa del Rey.  
 Peñafior.  
 Pésquera de Duero.  
 Piñel de Abajo.  
 Piñel de Arriba.  
 Pozal de Gallinas.  
 Pozuelo de la Orden.  
 Quintanilla del Molar.  
 Rábano.  
 Renedo de Esgueva.  
 Roales.  
 Rodilana.  
 Roturas.  
 Rueda.  
 Saelices de Mayorga.  
 Salvador de Zapardiel.  
 San Pelayo.  
 Santibáñez de Valcorba.  
 Santovenia de Pisuerga.  
 San Vicente del Palacio.  
 Sardón de Duero.  
 Seca (La).  
 Tordehumos.  
 Torrecilla de la Torre.  
 Torre de Esgueva.  
 Torre de Peñafiel.  
 Torrelobatón.  
 Traspinedo.  
 Unión de Campos (La).  
 Valbuena de Duero.  
 Valdestillas.  
 Valverde de Campos.  
 Vega de Ruiponce.  
 Velascávaro.  
 Velliza.  
 Viana de Cega.  
 Villaco.  
 Villacreces.  
 Villaesper.  
 Villalán de Campos.  
 Villalar de los Comuneros.  
 Villalba de la Loma.  
 Villalba de los Alcores.  
 Villamuriel de Campos.  
 Villanubla.  
 Villanueva de Duero.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de San Máncio.  
 Villarmentero de Esgueva.  
 Villaxesmir.

Villavieja del Cerro.  
Zarza (La).

Valladolid, 7 de Febrero de 1945.—El Administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

353

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alaejos

Esta Corporación, en sesión del 30 del mes pasado, acordó por unanimidad el nombramiento de los vocales natos que a continuación se expresan, para que formen parte de las respectivas comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento del año actual.

#### Parte real

D. Miguel Caballero González.  
 D. Julián Hernández Pérez.  
 Hijo de Jorge Martín.  
 D. Julián Becerra Delgado.  
 D. Pedro González Berdugo.

#### Parte personal.—Parroquia de San Pedro

D. Gregorio Lucas Caballero.  
 D. Inocencio Santana Casado.  
 D. Felipe Perlines Carretero.

#### Parroquia de Santa María

D. Manuel Caballero González.  
 D. Victoriano Nieto Santana.  
 D. Germán Pizarro Alonso.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Alaejos, 8 de Febrero de 1945.—El alcalde, M. Donato Vadillo.

372—205

### Barruelo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Barruelo, 3 de Enero de 1945.—El alcalde, B. Izquierdo.

301—206

### Castroverde de Cerrato

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por estar aprobados por la Corporación, los documentos siguientes:

Presupuesto para el año 1945, orde-

nanzas del repartimiento general de utilidades y designación de vocales natos a efectos de reclamación.

Castroverde de Cerrato, 5 de Enero de 1945.—El alcalde, Martín Asensio Paredes.

362—207

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### EDICTO

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del Distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 19 del corriente año por el delito de estafa o hurto y en el que por resolución de este día dictada en el mismo, he acordado que por la policía judicial en general se busque y ocupe, un colchón usado, corriente, de lana, de cama matrimonial, un aparato de radio color blanco esmalte, marca L, M, T, y teniendo en la parte anterior en el sitio en que van marcados los números de las estaciones en lugar de un cristal corriente, como llevan generalmente, un espejo, teniendo dicho aparato forma de maleta con su cerradura, y dos sábanas de cama matrimonial, usadas, de hilo corriente, y todo lo cual le fué sustraído a Juan García Hidalgo de un encerradero en donde le tenía guardado, sito en la plaza de las Brígidas, de esta población, poniéndole a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

286

## ANUNCIOS OFICIALES

### Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid

Teniendo necesidad este Parque de adquirir cajas de madera para embalaje se anuncia para general conocimiento de los que deseen presentar proposiciones, las cuales se admitirán en las oficinas del mismo (carretera Puente Duero, La Rubia) bajo sobre cerrado y dirigido al señor director, hasta las once horas del día 20 del actual, hasta cuyo día y hora se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios, los pliegos de condiciones a que habrá de ajustarse la adquisición.

Valladolid, 8 de Febrero de 1945.—El director.

208

Imprenta de la Diputación provincial

Las hojas principal y filial, debidamente cubiertas, las enviarán con una copia del permiso a la Jefatura de Minas, la cual, después de consignar, si procede, que no hay inconveniente en efectuar el suministro, devolverá al interesado la hoja principal, guardando la filial.

El pedido, que se habrá ajustado en lo posible a los paquetes y cartuchos estrictamente necesarios para el trabajo que se hubiere de realizar en el plazo de un mes, lo hará el interesado haciendo referencia a la hoja principal y al permiso obtenido del Gobierno Civil, enviando estos dos documentos directamente a la Intervención de Armas del punto donde radique el proveedor a quien haya hecho el pedido, para que sirvan de antecedentes al extender la guía de circulación que ha de acompañar la expedición.

C) Consumidores habituales que no tengan polvorín. — Las Jefaturas de Minas, dando cuenta al Director General de Seguridad en la provincia de Madrid, y al Gobernador civil, en las restantes, podrán autorizar a que hagan sus pedidos con arreglo al apartado A) de este artículo a aquellos consumidores habituales que necesiten explosivos en cantidades considerables y que no tengan polvorín propio porque aprovechan su proximidad a los de los proveedores.

D) Las ventas aisladas de detonadores, mechas u otros accesorios se formalizarán también con pedidos, modelos número 3 o número 4, y los mismos trámites. La Jefatura de Minas, a su prudente arbitrio, podrá limitar la cantidad que se requiera en cada caso de tales accesorios.

E) Los traslados de explosivos desde fábrica a depósito y expendedoras propias fuera del recinto de aquélla, quedan obligados a los mismos requisitos que las operaciones de venta a consumidores habituales.

F) Queda terminantemente prohibida la cesión a terceras personas de explosivos, detonadores y mechas adquiridos por consumidores que no disponen de polvorín.

#### Guía de circulación de explosivos

Artículo 132. Sin una guía de circulación de explosivos está terminantemente prohibido el transporte de las materias a que se refiere este Reglamento.

Esta guía, facilitada a los abastecedores en talonarios para que en ella declaren el detalle de las expediciones cuya autorización solicitan de la correspondiente Intervención, constará de cuatro hojas superpuestas para cada (modelo número 5).

Estas tres últimas hojas serán enviadas por el abastecedor a la Intervención de Armas de su demarcación y se tramitan del siguiente modo:

La principal, sellada por la Guardia Civil, que autoriza así la salida de la remesa, será devuelta al Remitente o al transportista y acompañará

regionales y otras expendedurías subaltermas con depósitos locales de menor importancia.

Unos y otros pueden establecerse en recintos superficiales o subterráneos y estarán contruidos, instalados y protegidos con arreglo a un proyecto formulado y aprobado reglamentariamente por la Dirección General de Minas y Combustibles con arreglo a normas vigentes.

#### Clasificación fiscal y respeto a los derechos de propiedad industrial

Artículo 126. Una vez autorizado un fabricante de explosivos para ejercer su industria, solicitará de la Dirección General de la Contribución por Usos y Consumos, antes de expender sus productos al mercado, la oportuna clasificación, si ya no estuviera hecha, de los que se proponga elaborar, a los efectos tributarios, con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Hacienda.

Queda bien entendido que ni las autorizaciones para fabricar ni las clasificaciones fiscales prejuzgan nada respecto a derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, nombres registrados, licencias de introducción o de fabricación, etc.

#### Abastecimiento obligatorio de los Depósitos regionales

Artículo 127. Determinada la clasificación de los explosivos civiles, es obligatorio que todos los depósitos regionales estén bien abastecidos de las diversas categorías de explosivos y accesorios que se requieran habitualmente en la región respectiva.

El suministro de explosivos, de mechas, de detonadores, estopines, tenacillas, etc., requerido por un consumidor autorizado es obligatorio para el proveedor regional a quien aquél haya dirigido su pedido, sin exclusivismos ni preferencias que no estén justificadas por una orden especial de la Jefatura de Minas.

Al prudente arbitrio de las Jefaturas de los Distritos Mineros se encomienda el alcance de esta prescripción inspirada en beneficio exclusivo de la producción minera, para evitar suspensiones de trabajo motivadas por abastecimientos deficientes.

Cada consumidor podrá abastecerse libremente de la fábrica o depósito que prefiera.

#### Polvorines particulares para el servicio exclusivo de los consumidores

Artículo 128. Los polvorines autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas y canteras para guardar explosivos destinados al consumo propio, no podrán ceder ninguna cantidad de los mismos a entidades o trabajos que no dependan del titular a no mediar autorización escrita de la Jefatura del Distrito Minero, o en casos urgentes, de

la Guardia Civil. Se anotarán las salidas y entradas correspondientes en los respectivos libros de explosivos a que se refiere el artículo 132.

#### Capacidad de los pabellones o nichos de un polvorín particular

Artículo 129. Los polvorines particulares podrán ser superficiales o subterráneos y tendrán la capacidad adecuada al consumo mensual de la entidad titular y a la facilidad económica del transporte de las remesas. No rebasarán de 200 cajas (5.000 kilogramos) la capacidad de cada pabellón superficial, y de 40 cajas la de cada nicho subterráneo, debidamente protegidos y aislados en sus posibles comunicaciones con otras instalaciones o con otras labores mineras, con sujeción a un proyecto aprobado por la Dirección General de Minas, siguiendo los trámites reglamentarios.

#### Envases reglamentarios

Artículo 130. De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Hacienda y con las conveniencias del servicio de Minas, los explosivos y sus accesorios han de ir envasados al salir de las fábricas en la forma y cantidades que se expresan a continuación:

La pólvora de mina, en paquetes de un kilogramo, y la pólvora en polvo para pirotecnia, en saquitos de cinco kilogramos, en envases de madera. Las pólvoras de caza, en unidades de 100, 250, 500, 1.000 y 2.500 gramos, en envases exteriores de madera.

La dinamita y demás explosivos rompedores, cualquiera que sea su potencia, en cartuchos cilíndricos de papel de diferentes colores y diámetros, según sea su destino, contenidos en paquetes rotulados de cartón con peso neto de 2,5 kilogramos y embalados estos paquetes por docenas en cajas de madera con agarraderos manejables, que contienen, por tanto, 25 kilogramos neto cada uno.

Las cápsulas detonadoras para mecha de pólvora, en cajitas metálicas de 100 cápsulas cada una, embaladas en cajas de tabla gruesa con tapa atornillada.

Los detonadores eléctricos, con sus alambres conductores aislados, en cartones de 25 piezas.

Las mechas para barrenos, en rollos de 10 metros atados por grupos y envueltos en bombos de papel y cartón de 50 a 100 rollos.

Todas las envolturas y todos los envases sobre los cuales haya de fijar la Hacienda un precepto tributario han de ser de modelo aprobado por la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos.

En los envases exteriores de los bultos de explosivos que salen de fábrica o de depósito han de constar: el nombre y domicilio de la fábrica, la designación comercial del producto, ajustada a la nomenclatura autorizada, el peso neto contenido, la fecha de su fabricación y de su expedición y la dirección completa del consignatario.

Las etiquetas de las cajas serán de color verde para los detonadores, rojo para los explosivos rompedores y amarillo para los autorizados en atmósferas inflamables.

En los paquetes constarán impresas las características reglamentarias que se haya ordenado por el Servicio de Minas y la composición centesimal del explosivo.

#### Venta de pólvoras, explosivos y accesorios. — Intervención en los pedidos

Artículo 131. La venta de pólvora de mina, de pirotecnia, de explosivos, detonadores y mechas deflagrantes se regirá por las siguientes normas:

A) Consumidores habituales. — Comprende a los depositarios y consumidores que dispongan de polvorín autorizado.

Estarán provistos de un libro talonario de pedidos foliado, expedido por la Jefatura del Distrito Minero, según el modelo número 3, y que irá impreso en papel blanco. Cada folio estará compuesto de tres hojas superpuestas, para poligráfiar el detalle de lo que se solicita: hoja matriz, hoja principal y hoja filial.

La matriz queda en poder del poseedor del talonario.

La principal y la filial se mandan a la Jefatura de Minas por conducto del representante reglamentario del peticionario en la cabecera del Distrito Minero, y la Jefatura, después de consignar si procede que no hay inconveniente en efectuar el suministro, devolverá al interesado la principal guardando la filial.

El interesado, al hacer el pedido comercial a la fábrica o depósito, hará referencia a la principal autorizada, la cual enviará directamente a la Intervención de Armas del punto donde radique el proveedor para que sirva de antecedente al extender la guía de circulación que ha de acompañar la expedición.

B) Consumidores eventuales. — Comprende aquellos que no disponiendo de polvorín autorizado, utilicen explosivos para construcciones de ferrocarriles, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozos, trabajos de pirotecnia, etc.

Estos consumidores no podrán comprar en cantidad superior a 50 kilogramos.

Para cada compra solicitarán permiso especial del Director General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, en solicitudes debidamente reintegradas, a las que se unirán certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes y se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Concedido el permiso, formularán el pedido en impreso facilitado por la Jefatura del Distrito Minero, según modelo número 4, en papel rojo.